



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 62/2011**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN (S.P.R.y F.)**

Acredítase la Residencia Médica en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Del: 25/10/2011; Boletín Oficial 31/10/2011.

VISTO el Expediente N° 2002-23454/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. [450](#) de fecha 7 de abril de 2006; [1922](#) de fecha 6 de diciembre de 2006; [1342](#) de fecha 10 de octubre de 2007; [2273](#) de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. [9](#) del 10 de marzo de 2010 y [29](#) del 14 de septiembre de 2010, y CONSIDERANDO:

Que a través de la [Resolución Ministerial N° 450](#) de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme con lo establecido por [Resolución Ministerial N° 450/06](#).

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante [Disposición Subsecretarial N° 29/10](#) se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 3° de la [Disposición Subsecretarial N° 29/10](#) serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la [Resolución Ministerial N° 2273/10](#).

Que la Especialidad Médica "MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD ( [Resolución Ministerial N° 2273/10](#)).

Que mediante [Disposición Subsecretarial N° 9/10](#) la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de

formación que se encuadra en lo prescripto en la [Resolución Ministerial N° 1342/07](#).

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° [450/06](#).

Por ello,

El Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización dispone:

Artículo 1º.- Acredítase la Residencia Médica en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES en la Categoría A por un período de CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

Art. 2º.- La Residencia Médica en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- a) Realizar los ajustes necesarios para que las actividades asistenciales y teóricas se encuadren en los alcances de la especialidad.
- b) Formalizar mediante los convenios respectivos la relación con las instituciones en las que se realizan las rotaciones.
- c) Implementar régimen de descanso post guardia.
- d) Adjuntar los instrumentos de registro de prácticas y de evaluación a fin de cotejar lo reflejado en la evaluación con los mismos.
- e) Contemplar instancias de articulación con el MINISTERIO DE SALUD, a fin de generar continuidad en la selección de los centros de rotación por el interior de la Provincia.

Art. 3º.- La Residencia Médica en MEDICINA FAMILIAR del HOSPITAL ESCUELA JOSE FRANCISCO DE SAN MARTIN de la PROVINCIA DE CORRIENTES, deberá anualmente informar a la DIRECCION DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

Art. 4º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la [Resolución Ministerial N° 450/06](#).

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Andrés J. Leibovich, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

